

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S. Y CRISTIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
RADICADO	2020-00239

En aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho profiere el auto que ordena seguir adelante la ejecución, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El Juzgado libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario a favor librar mandamiento de pago, por auto con fecha del 12 de noviembre de 2020, BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la sociedad MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S. y CRISTIAN ANDRES SANCHEZ AGUDELO, por las siguientes sumas y conceptos:

“a. Por DOSCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$258.118.120), como capital, contenidos en el pagaré sin número con fecha de creación 29 de noviembre de 2018.

b. Por los intereses de plazo desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, los cuales ascienden a DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$2.420.869) certificado por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no supere el límite de usura.

c. Por los intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2020, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999”.

En el Cuaderno de medidas cautelares se decretaron en la misma fecha, el embargo de establecimiento de comercio, diversas cuentas bancarias y remanentes.

La parte ejecutada fue notificada el día 13 de agosto de 2021, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico dispuesto para tal efecto en el certificado de existencia y representación, sin que presentara contestación a la demanda.

Ahora bien, la orden de pago así librada se basó en el capital que está representado en el pagaré sin número con fecha de creación 29 de noviembre de 2018, documento basilar de la ejecución que obran en el expediente digital, título valor que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien acepta, en beneficio de otra persona, o a la orden de ésta, o del tenedor que lo exhiba, una vez extinguido el plazo acordado.

Los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, establecen como requisitos del pagaré: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del creador, el lugar y fecha de creación, el lugar de cumplimiento de la promesa o de ejercicio del derecho, la promesa incondicional de pago, la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento, los cuales se observan en el título valor adosado a la demanda.

A pesar de ser un documento privado, el pagaré goza de un tratamiento legal privilegiado, puesto que es exigible de acuerdo con su tenor literal sin necesidad de autenticación ni reconocimiento, por ello, el título valor firmado por el obligado, constituye prueba suficiente en contra del deudor para efectos de librar el mandamiento de pago pretendido por el acreedor.

Por otra parte, la acción cambiaria es el instrumento procesal de que está dotado el titular del derecho cambiario para pedir el recaudo por la vía judicial, cuando no logra el cumplimiento voluntario de la obligación.

La parte ejecutada, el señor CRISTIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, como persona natural y en calidad de representante legal de MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S., pese haber sido a quien se le notificó en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, proferido el día 12 de noviembre de 2020, no presentó contestación a la demanda, sin que propusiera excepción alguna.

Dicha situación jurídica, se encuentra descrita en el art. 440, inciso 2º del Código General del Proceso, que dice *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se*

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Ahora, como en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de las obligaciones cuyo recaudo persigue la entidad ejecutante, ni se propusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CRISTIÁN ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ identificado con C.C. 71.314.794, como persona natural y a su vez como representante legal de MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S.; por las sumas y conceptos señalados en la orden de pago referida al inicio de esta providencia.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$9´500.000). Líquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: Una vez liquidadas las costas, REMITIR el proceso al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9983 de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Maderas y Manufacturas S.A.S. y otro
Radicado: 2020-00239
Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbe083d2ad6be5c4e3f58b4dbda72940204967bde67b231533f377182d8fdcf7

Documento generado en 13/09/2021 05:32:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**